



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/465/2015
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha ocho de julio de dos mil quince, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) Oficio de fecha ocho de julio de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./2990/2015, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio SG-JAX-1009/2015 relativo al expediente SX-JDC-504/2015,



con el cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la tercera circunscripción plurinominal, Sala Regional Xalapa, Veracruz, notificó la sentencia de fecha primero de julio de dos mil quince.

2) Oficio SG-JAX-1009/2015 de fecha dos de julio del año dos mil quince, relativo al expediente SX-JDC-504/2015 derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el Luis Flores Guerrero contra la sentencia de siete de mayo de dos mil quince emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el Juicio JDC/08/2015 y su acumulado JDC/09/2015, mediante el cual el Actuario Regional de la Tercera Circunscripción Plurinomial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa Veracruz, notificó a esta Soberanía la Sentencia de fecha primero de julio del año dos mil quince. A dicho oficio anexó lo siguiente:

a) Copias certificadas de la sentencia de fecha primero de julio de dos mil quince, emitida por los Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, en el expediente SX-JDC-504/2015 relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano Luis Flores Guerrero, contra la sentencia



emitida el siete de mayo de dos mil quince por el Tribunal Estatal Electoral del poder Judicial de Oaxaca, en el expediente JDC/08/2015 y su acumulado JDC/09/2015, que declaró infundado el agravio consistente en la omisión del pago de dietas a los ciudadanos Luis Flores Guerrero y Amadeo Rocha Armida; en la cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó dar vista al Congreso del Estado de Oaxaca, a fin de que, de existir alguna consecuencia jurídica diversa, derivada de la omisión en que incurrió el Ayuntamiento del Municipio de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, llevara a cabo las medidas preventivas o sancionatorias, de acuerdo a su competencia y atribuciones.

- b) Oficio de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./3236-A*/2015, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio SG-JAX-1206/2015 relativo al expediente SX-JDC-504/2015, del Actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz;



c) Oficio SG-JAX-1206/2015 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, derivado del incidente de inejecución de sentencia en el expediente SX-JDC-504/2015 relativo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el Luis Flores Guerrero en contra de la sentencia emitida el de siete de mayo de dos mil quince por el Tribunal Estatal Electoral del poder Judicial de Oaxaca, en el expediente JDC/08/2015 y su acumulado JDC/09/2015, mediante el cual el Actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, notificó a esta Soberanía la Resolución de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, al que anexó copias certificadas de la Resolución de fecha veinte de agosto de dos mil quince, dictada en el incidente de inejecución de sentencia pronunciada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en expediente SX-JDC-504/2015, promovido por el ciudadano Luis Flores Guerrero en contra de la sentencia emitida el siete de mayo de dos mil quince por el Tribunal Estatal Electoral del poder Judicial de Oaxaca, en el expediente JDC/08/2015 y su acumulado JDC/09/2015, que resolvió tener por no cumplida la sentencia de fecha primero de julio de dos mil quince y ordenó dar vista al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos correspondientes;



- 3) Acuerdo de fecha catorce de octubre del año dos mil quince, por el cual con los oficios número SG/JAX/1009/2015 y SG/JAX/1206/2015, suscritos por el Actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, las sentencias y anexos respectivos se radicó el presente expediente bajo el número CPG/465/2015 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, y ordenó el inicio del procedimiento de suspensión de mandato de la ciudadana Alejandra Carmina Álvarez García, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, notificar, emplazar y correr traslado con copias simples a la autoridad señalada como responsable y autorizó a la Secretaria Técnica y personal adscrito a la presente Comisión para realizar las notificaciones y diligencias correspondientes;
- 4) Oficio 141/LXII/CPG/2015, de fecha quince de octubre del año dos mil quince, suscrito por la diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado por el cual se notificó a la Presidenta Municipal de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, el



contenido del acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil quince;

- 5) Certificación de plazo de diez días concedidos a la Presidenta Municipal de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, para dar contestación en el Procedimiento de suspensión de mandato en virtud del incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral, el cual transcurrió del veintiséis de noviembre al nueve de diciembre de dos mil quince;
- 6) Oficio de fecha diez de diciembre de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./3907-A*/2015, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio de ocho de diciembre de dos mil quince, suscrito por la presidenta Municipal de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca;
- 7) Oficio de ocho de diciembre de dos mil quince suscrito por la ciudadana Alejandrina Carmina Álvarez García, presidenta Municipal de Cosolapa, Oaxaca;



- 8) Oficio TEPJF-PRESIDENCIA.SRX-3/2016 de 11 de enero de dos mil dieciséis suscrito por el Magistrado Presidente de la Sala Regional Xalapa, Tercera Circunscripción de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracciones IX y LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 60 fracción IV y 61 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25



fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen de las que se advierte:

- a) Que el cinco de febrero de dos mil quince, los ciudadanos Luis Flores Guerrero y Amadeo Rocha Armida promovieron ante el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, sendos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano contra el Ayuntamiento del Municipio de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca por omisión de tomarles protesta a los cargos de Regidor de Gaceta y Publicaciones municipal y Regidor de Turismo de dicho Ayuntamiento, respectivamente y del pago de dietas, radicándose en dicho Tribunal los expedientes JDC/08/2015 y JDC/09/2015;
- b) Que en sentencia de siete de mayo de dos mil quince los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca declararon fundado el agravio consistente en la omisión de



tomarles protesta a los ciudadanos Luis Flores Guerrero y Amadeo Rocha Armida e infundado el agravio consistente en la omisión del pago de dietas;

- c) Que el presente expediente se radicó con motivo de la sentencia de primero de julio de dos mil quince dictada por los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-504/2015, relativo al Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por el ciudadano Luis Flores Guerrero, contra la sentencia de siete de mayo de dos mil quince emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el Juicio JDC/08/2015 y su acumulado JDC/09/2015. La sentencia de primero de julio referida declaró fundado el agravio aducido por actos en relación al pago de dietas y ordenó dar vista al Congreso del Estado a fin de que de existir alguna consecuencia jurídica diversa derivada de la omisión en que incurrió el Ayuntamiento, llevará a cabo las medidas preventivas y sancionatorias, de acuerdo con su competencia y atribuciones;



d) Que el quince de julio de dos mil quince el ciudadano Luis Flores Guerrero promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa Veracruz, Incidente de Incumplimiento de Sentencia emitida el primero de julio de dos mil quince en el expediente SX-JDC-504/2015;

e) Que en sentencia dictada el veinte de agosto de dos mil quince los Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa Veracruz en el incidente de Incumplimiento de Sentencia en el expediente SX-JDC-504/2015, resolvieron tener por no cumplida la sentencia dictada el primero de julio de dos mil quince por parte de la Presidenta Municipal de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca; y ordenaron de nueva cuenta dar vista al Congreso del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones, llevara a cabo las medidas preventivas o sancionatorias de acuerdo a sus atribuciones en atención a lo previsto en el artículo 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

Por lo tanto, con fecha catorce de octubre del año dos mil quince, con los oficios SG-JAX-1009/2015 y SG-JAX-1206/2015 suscritos por el



Oficial Mayor del Congreso del Estado, la sentencia de primero de julio y la resolución de veinte de agosto de dos mil quince dictada en el incidente de incumplimiento de sentencia, ambas por los Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa Veracruz en el expediente SX-JDC-504/2015 y anexos, la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado acordó radicar el presente expediente, así mismo, notificar, emplazar y correr traslado a la ciudadana Alejandra Carmina Álvarez García, Presidenta Municipal de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, con las copias simples de la sentencia, resolución y anexos por el incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral, previsto por el artículo 60 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y se autorizó a la Secretaria Técnica y al personal adscrito a la presente Comisión, llevar a cabo el procedimiento correspondiente.

Así, el veinticinco de noviembre del año dos mil quince, se notificó a la Presidenta Municipal de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, el contenido del acuerdo de fecha catorce de octubre del año dos mil quince para que dentro del término de diez días manifestara lo que a sus derechos conviniera, quien en el término concedido, por oficio fechado el ocho y recibido en la oficialía de partes del Congreso del Estado el nueve de diciembre de dos mil quince remitió en lo que interesa fotocopias certificadas de dos recibos de siete de diciembre de dos mil quince que



ampara la cantidad de \$230,000,00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N) cada uno por concepto de pago total de dietas por cuarenta y seis quincenas a partir del primero de enero de dos mil catorce al treinta de noviembre de dos mil quince a los ciudadanos Luis Flores Guerrero Regidor de Gaceta y Publicaciones y Amadeo Rocha Armida, Regidor de Turismo del Ayuntamiento de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, respectivamente.

Aunado, por oficio TEPJF-PRESIDENCIA.SRX-3/2016 de 11 de enero de dos mil dieciséis el Licenciado Adín Antonio de León Gálvez, Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, remitió a la diputada María Lilia Mendoza Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado, copia certificada de la documentación presentada ante ese Órgano Jurisdiccional por la Presidenta Municipal de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca en cumplimiento a la sentencia de uno de julio de dos mil quince pronunciada en el expediente SXJDC/504/2015.

En esta tesitura, no obstante que de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 60 fracción IV, 61 fracción VIII y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,



este Honorable Congreso del Estado, es el único que por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, puede suspender o revocar el mandato de algún miembro de un ayuntamiento, por incurrir en alguna de las causas graves que establece la ley en cita, dentro de las cuales se figuran el incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral y la inejecución de sentencia en materia electoral, respectivamente, previo procedimiento en el que se respete la garantía de audiencia, tal como se observó en el procedimiento que nos ocupa; sin embargo, habiéndose acreditado con las constancias descritas en el presente el cumplimiento de la sentencia de primero de julio de dos mil quince pronunciada en el expediente SXJDC/504/2015 pronunciada por los Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, por parte de la Presidenta Municipal de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, que declaró fundado el agravio hecho valer por los ciudadanos Luis Flores Guerrero y Amadeo Rocha Armida, Regidor de la Gaceta y Publicaciones y Regidor de Turismo, respectivamente, consistente en la omisión de pago de dietas, es de concluirse que al haber cesado las causas de suspensión o revocación de mandato de la Presidenta Municipal de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, previstas por los artículos 60 fracción IV y 61 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, consecuentemente cesan los efectos del procedimiento que estas motivaron.



En base a las consideraciones descritas, lo procedente es ordenar la baja y archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, tórnese el expediente objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confieren los



artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracciones IX, LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 60 fracción IV y 61 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/465/2015 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el considerando tercero del presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracciones IX y LXXIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción IV y 61 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y



definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/465/2015 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el considerando tercero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**


**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**


**DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA**


**DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICARDEZ VELA**



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/465/2015.